de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10686 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de mayo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,780	153,140
1 dólar canadiense	118,175	118,606
1 franco francés	18,179	18,233
1 libra esterlina	212,975	214,089
1 libra irlandesa	171,495	172,512
1 franco suizo	67,553	67,863
100 francos belgas	274,094	275,233
1 marco alemán	55,803	56,037
100 liras italianas	9,056	9,082
1 florín holandés	49,584	49,782
1 corona sueca	18,980	19,048
1 corona danesa	15,260	15,311
1 corona noruega	19,581	19,652
1 marco finlandés	26,361	26,169
100 chelines austriacos	793,373	797,728
100 escudos portugueses	108,862	109,274
100 yens japoneses	65,944	66,242

MINISTERIO DEL INTERIOR

10687

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Policías del Cuerpo de la Policía Nacional don Fermín Valenzuela Prados y don Amador Valenzuela Prados.

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por los recurrentes don Fermín Valenzuela Prados y don Amador Valenzuela Prados, representados por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo y bajo dirección Letrada, contra la resolución del Ministerio del Interior de fecha 8 de octubre de 1980, sobre baja y separación definitiva en el Cuerpo de la Policía Nacional; representa y defiende a la Administración recurrida el señor Abogado del Estado.

«Fallamos: Que con rechazo de la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración demandada, y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado en nombre y representación de don Fermín y don Amador Valenzuela Prados, frente a la resolución de la Dirección General de a Seguridad del Estado de 8 de octubre de 1980, confirmada en reposición el 8 de mayo de 1981 por la que se acordaba la separación y baja definitiva de aquellos en el Cuerpo de la Policía Nacional, debemos declarar y declaramos su nulidad y ordenar la reintegración al mismo de los recurrentes; sin expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Director de la Seguridad del Estado, Julián San Cristóbal Iguarán.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

10688

ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía del Cuerpo de la Policía Nacional don Antonio Martín Rodríguez Sandías.

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por el recurrente don Antonio Martín Rodríguez Sandías, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén y bajo dirección Letrada; contra la resolución del Ministerio del Interior (Dirección de la Seguridad del Estado); sobre desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, en virtud de expediente disciplinario número 270/79, sobre separación y baja del recurrente del Cuerpo de la Policía Nacional; representa y defiende a la Administración recurrida el señor Abogado del Estado.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de don Antonio Martín Rodríguez Sandías, frente a la resolución del Director de la Seguridad del Estado de 30 de junio de 1980, y a la que ésta confirmaba en reposición de 29 de febrero del mismo año, por la que se imponía a aquél la sanción de separación del servicio y baja definitiva en el Cuerpo de la Policía Nacional, debemos declarar y declaramos su nulidad, dejando sin efecto dicha medida, con todas sus consecuencias legales, pero sin perjuicio de lo expuesto en el último Considerando de esta sentencia; y sin expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D., el Director de la Seguridad del Estado, Julián San Cristóbal Iguarán.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.